AJUNTAMENT DE
MONÒVER
Departament de Personal

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

María Amparo Maestre Díaz (1 de 1)
Concejala de Personal
Fecha Firma: 12/12/2022
HASH: 8cd23038ae5cb0f644bc73716d10a5c4

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR CON CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL FIJO, UNA PLAZA DE PSICÓLOGO, PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.

Base Primera.- Objeto de la Convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema selectivo de concurso, de una plaza de Psicólogo incluida en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, con adscripción al área de Bienestar Social, dentro de las plazas reservadas a personal laboral fijo, con código de plaza nº 1.2.1.1 e incluida en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para el año 2022, en el marco de un proceso de estabilización de empleo temporal.

Dicha plaza está dotada con las siguientes retribuciones: Sueldo base grupo A.1, con nivel de complemento de destino 22, complemento específico en cuantía 10.855,88 euros anuales (referido a 14 pagas iguales ejercicio 2022) y demás retribuciones que les correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

Las funciones correspondientes a la plaza serán las propias del puesto del servicio de régimen interno de este Ayuntamiento, establecidos en la vigente catalogación del puesto de trabajo aprobado por este Ayuntamiento, así como en la estructura orgánica básica aprobada.

Base Segunda.- Normativa aplicable. El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana.

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

Base Tercera.- Igualdad de condiciones. Se garantiza la igualdad de condiciones a personas con discapacidad conforme a lo establecido en el artículo 64.2 y 64.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. Las personas con discapacidad podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

El Ayuntamiento, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de las personas aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios. A estos efectos las personas aspirantes lo harán constar en la solicitud de participación en la bolsa, con la propuesta de la adaptación solicitada, en este caso antes de la celebración de la prueba será resuelta la solicitud por el órgano de selección, debiendo motivar expresamente la denegación o modificación en su caso de la adaptación solicitada.

Base Cuarta.- Requisitos de las personas aspirantes. Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos (art. 56 TREBEP), referidos al día en que concluya el plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, acceso al empleo público de nacionales de otros estados, de la Ley 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza a cubrir, así como no padecer ninguna enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo. Quienes tengan la condición de personas con discapacidad y/o reconocimiento de grado de discapacidad, deberán acreditar, con carácter previo al inicio del procedimiento de selección, su aptitud en la forma determinada en el artículo 38.2 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, y en caso contrario no serán admitidas/os.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada/o o inhabilitada/o. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada/o o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Licenciado/a o Graduado/a en Psicología o cualquier otra equivalente. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por las personas aspirantes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) No hallarse incursa/o en ninguna causa de incompatibilidad o de incapacidad de las establecidas legalmente.

Todos los requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de las instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. El incumplimiento por parte de las personas aspirantes de estos requisitos y condiciones comportará la exclusión del proceso de selección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las pruebas serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Junto con la presentación de los demás documentos, las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación de la Conselleria competente en materia de discapacidad y órgano competente de otras Comunidades Autónomas o de la Administración del Estado, que acredite la discapacidad igual o superior al 33%, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

Base Quinta.- Publicidad. Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), así como en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Monóvar.

Todos los demás anuncios o publicaciones, que se citan en las presentes bases se referirán y publicarán en el tablón de edictos y en la web municipal.

Base Sexta.- Solicitud, plazo y lugar de presentación. Las personas interesadas en tomar parte en el concurso, lo solicitarán en instancia dirigida al

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monóvar, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base Cuarta, adjuntando a la misma:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento oficial de identificación extranjero equivalente.
b) Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y restante documentación que haya de servir de base para la aplicación de la tabla de méritos de este concurso.
c) Autobaremación
d) Justificante del pago de los derechos de participar.

Toda persona que presente la instancia por medios electrónicos deberá introducir toda la documentación en un mismo documento en formato pdf.

Las personas aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y de medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes. Igualmente deberán aportar fotocopia de la certificación del órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y graduación de la misma.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del Anuncio-extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias que irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, deberán presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Monóvar o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Solamente las instancias presentadas mediante la oficina de Correos, deberán ser anunciadas al correo electrónico de este Ayuntamiento (recursoshumanos@monovar.es) que deberá ser recibido como máximo el último día de presentación de instancias.

Además, en la instancia, las personas aspirantes deberán manifestar el consentimiento expreso para que el Ayuntamiento de Monóvar realice las publicaciones de los datos personales de las personas aspirantes en las pruebas que se celebren y anuncios relacionados con el proceso, y ello con independencia del deber de secreto del personal que tenga acceso a los datos personales de las mismas y cualquier trámite del proceso selectivo.

Se establece la cantidad de 50,00 euros correspondientes a los derechos de examen y formación del expediente, de conformidad con la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa que por concurrencia a las

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

pruebas selectivas para el ingreso de personal. (Ingreso mediante transferencia bancaria a la cuenta BANCO SABADELL Nº DE CUENTA ES26 0081 1023 5100 0102 6409).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal, se aplicarán las siguientes exenciones, bonificaciones y reducciones a la tasa por derecho de examen:

"1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa la/el sujeto pasivo que ostente la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y su Reglamento aprobado por R. D. 1621/2005:

Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.
Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.

Las personas que cumplan estas condiciones deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del Título de familia numerosa, debidamente compulsado.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa la/el sujeto pasivo siguientes:

2.1. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

2.2. Las personas que figurasen como persona demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la bonificación que, en el plazo indicado, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. La certificación relativa a la condición de persona demandante de empleo, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo, documento que deberá acompañarse a la solicitud.

2.3 Las personas que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante la aportación en copia de la declaración anual del IRPF de aquella parte correspondiente a ingresos del contribuyente del año anterior de que se trate, o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF, documento que deberá acompañarse a la solicitud."

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

El impago de los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, o no especificar a qué prueba selectiva corresponde, o no acompañar el DNI, dará lugar a la exclusión de la persona aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Base Séptima.- Admisión de personas aspirantes. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas/os y excluidas/os, que se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a las personas aspirantes excluidas, en los términos del art. 68 LRJPAC, que será de 10 días hábiles (art. 15.1 Decreto 3/2017).

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional.

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán las personas interesadas interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 123 y 124 LPACAP, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base Octava.- Tribunal Calificador. La composición del órgano técnico de selección se ajustará a lo establecido en el arts. 60 TREBEP, en el art. 67 de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y en el art. 28 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en los siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal calificador estará formado por cinco personas, funcionarios de carrera o personal laboral fijo, de las/os cuales una/o ostentará la presidencia, tres actuarán como Vocales y otra/o ejercerá la secretaría, así como sus

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

respectivas/os suplentes. Todas las personas que componen el tribunal tendrán voz y voto.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas se fijará la composición del tribunal a efectos de poder promover la recusación de las personas que lo componen.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de las personas que lo componen como titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesoras/es especialistas para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Las/os asesoras/es y especialistas, que serán designadas/os por el Alcalde, deben estar sometidas/os a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

Las personas que componen el Tribunal actuarán siempre a título individual sin que puedan actuar en representación o por cuenta de nadie.

De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios, corrección y evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, la/el secretaria/o extenderá un acta, que será firmada por todas las personas que componen el tribunal.

Las actas rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a efecto.

A efectos de lo dispuesto en el art. 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el órgano de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría segunda, de conformidad con el grupo al que se adscribe la plaza.

Base Novena.- Procedimiento de Selección. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta "*convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración"* de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el proceso selectivo será por el sistema de concurso.

Dadas las características del proceso de estabilización previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 61.6 y 61.7 del TREBEP, el concurso consistirá en la valoración de méritos, donde los profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, y los académicos más de un 40%.

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

La puntuación máxima de concurso se establece en **CINCUENTA PUNTOS (50)**, siendo las fases del concurso las siguientes:

1. Experiencia Profesional: *hasta un máximo de 30 puntos.* Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública en igual grupo/subgrupo de titulación y con funciones correspondientes a las del mismo cuerpo, escala o agrupación profesional convocado y puesto de trabajo, con la siguiente valoración:

- 0,12 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) prestando servicios en el Ayuntamiento de Monóvar como Psicólogo.
- 0,06 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios en una Administración Local en una categoría y puesto similar a la de Psicólogo.

Sólo se valorarán meses efectivos, despreciándose las fracciones inferiores.

2. Méritos académicos: *hasta un máximo de 20 puntos.* Se valorarán los apartados:

2.1 Cursos de formación: *hasta un máximo de 12 puntos.* Los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con temas de carácter general de la Administración y con las funciones del puesto de Psicólogo a ocupar que hayan sido impartidos o cursados por el interesado, y que hayan sido impartidos por cualquier Administración Pública, Organismo Público, Institutos y Escuelas Oficiales de formación de funcionariado y personas al servicio de la Administración (MAP, INAP, IVAP,…), Universidades y Organizaciones Sindicales, todos debidamente homologados, de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 12 a 24 horas de duración:	0,25 puntos por curso
- De 25 a 49 horas de duración:	0,35 puntos por curso
- De 50 a 74 horas de duración:	0,45 puntos por curso
- De 75 a 99 horas de duración:	0,60 puntos por curso
- De 100 a 249 horas de duración:	1 punto por curso
- De 250 o más horas de duración:	2 puntos por curso

En ningún caso se puntuarán en este subapartado los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

Cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se deberá adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación. Se considerará que un crédito corresponde a la equivalencia de 15 horas.

Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas las sucesivas ediciones de un mismo curso.

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas, y en el supuesto de créditos, deberá justificarse su equivalencia con las horas a que correspondan. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el tribunal.

2.2. Curso Valorador Dependencia. *3 puntos.* El curso de Valorador/a de la Dependencia acreditado por una Administración Pública.

2.3. Valenciano. *hasta un máximo 4 puntos.* Se valorarán los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements en Valencià y cualquier otro título de valenciano susceptible de ser homologado por este organismo. Se puntuará de la siguiente forma:

- Nivel B1: 0,75 puntos
- Nivel B2: 1,75 puntos
- Nivel C1: 2,50 puntos
- Nivel C2: 4,00 puntos

2.4. Idiomas Comunitarios. *hasta un máximo 1 puntos.* Se valorarán los certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades del Espacio Europeo de Educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de lenguas de Educación Superior (ACLES). Se puntuará de la siguiente forma:

- Nivel A1: 0,25 puntos
- Nivel A2: 0,50 puntos
- Nivel B1 o superior: 1 punto

La valoración del conocimiento de cada idioma se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, siempre que se trate del mismo idioma.

Para méritos relativos a titulaciones y cursos de formación, las personas aspirantes deberán especificar en la relación que presenten junto con su

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

solicitud de participación, aquellos que alegan para ser valorados en los diferentes apartados. No obstante, el Tribunal decidirá.

Base Décima.- Reglas para la valoración de los méritos. Los méritos se acreditarán mediante copia de los títulos, diplomas y certificados expedidos. La antigüedad y la experiencia profesional serán acreditadas por certificación expedida por la administración en que se prestaron los servicios.

El conocimiento del valenciano se acreditará mediante copia del título expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià u homologado de conformidad con la correspondiente Orden. Los títulos superiores excluyen a los inferiores.

El conocimiento de idiomas comunitarios será acreditado mediante copia de los títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la consellería competente en materia de Educación.

El Órgano de Selección calificará los méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes siempre que hayan sido obtenidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, pudiendo, en caso de duda, recabar aclaraciones de las personas aspirantes y en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los requisitos, méritos o datos alegados. Los méritos que a juicio del órgano de selección no estén debidamente y claramente justificados no serán valorados.

Base Undécima. – Publicidad de las calificaciones. Al término de la valoración del concurso de méritos, el secretario del Tribual publicará en el Tablón de Anuncios y página web www.monovar.es del Ayuntamiento una relación comprensiva de las personas aspirantes presentadas, ordenada de mayor a menor puntuación, con indicación de los resultados obtenidos durante el plazo de dos (2) días hábiles para alegaciones.

Las alegaciones, si las hubiere, se resolverán por el Tribunal, que publicará las resoluciones adoptadas en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

Base Duodécima.- Calificación final. La calificación final estará integrada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

se formará en orden decreciente de puntuación final únicamente con aquellas/os aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Para dirimir empates se tendrá en cuenta los siguientes criterios en orden decreciente:

- Mayor puntuación en el apartado de la fase concurso “servicios prestados”.
- Mayor puntuación en el apartado de la fase concurso “valencià”.
- Mayor puntuación en el apartado de la fase concurso “cursos de formación”.
- Mayor puntuación en el apartado de la fase concurso “idiomas comunitarios”.

Base Decimotercera.- Relación de Aspirantes aprobadas/os. El número de aspirantes aprobadas/os en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas.

El Órgano de Selección formulará la relación de aspirantes aprobadas/os al órgano competente con propuesta de contratación como personal laboral fijo de las y los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación.

Base Decimocuarta.- Contratación laboral. Con carácter previo a la contratación laboral con carácter de fijo del aspirante propuesto por el Tribunal, por el Ayuntamiento se comprobará que el aspirante reúne los requisitos alegados en la convocatoria.

La resolución de la contratación laboral con carácter de fijo, será notificada a la/el interesada/o, firmar el correspondiente contrato laboral en el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado. Quienes, sin causa justificada, no formalizasen la contratación, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente contrato referido.

Base decimoquinta.- Protección de datos de carácter personal. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal en este proceso es el Ayuntamiento de El Monóvar, con domicilio en: Plaza la Sala, 1, 03640 Monóvar.

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de los asuntos relacionados con este proceso de selección de personal por parte del personal del Servicio de Recursos Humanos. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos personales de los aspirantes y de las calificaciones y/o evaluaciones obtenidas en el proceso de selección podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Monóvar en base al principio de transparencia que rige estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

El Ayuntamiento de Monóvar podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, en cualquier momento del proceso, y siempre antes del nombramiento o contrato, y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigir a los aspirantes en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

Los aspirantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado.

El personal del Servicio de Personal, los miembros del tribunal de selección y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrá el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

Base Decimosexta.- Incidencias y Legislación aplicable. El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas podrán las personas interesadas interponer los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en todo caso, en los puestos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contecioso-Administrativa.

La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en todo lo expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en la Ley 30/84, las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril; el RD legislativo 781/1986, de 18 de abril; el RD 896/1991, de 7 de junio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13

Plaça de la Sala, 1
03640 Monòver, Alacant
Tel.: 96 696 03 11
Fax: 96 547 09 55
ayuntamiento@monovar.es

aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, la Ley 4/2021 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y, supletoriamente, por el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Base Decimoséptima.- Constitución Bolsa Trabajo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Regulador de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Monóvar, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de junio de 2017, se formará bolsa de trabajo en puestos de Psicólogo, la cual vendrá determinada por una puntuación mínima exigida y obtenida en el concurso de méritos, es decir, todo aspirante que obtenga 10 puntos en el concurso de méritos, integrará la bolsa de trabajo.

Base Decimoctava.- Impugnación y Revocación de la convocatoria. Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1 , 114.1c) , 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 , 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 , 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por las/os aspirantes, la Alcaldía Presidencia podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en los mismos medios oficiales de la convocatoria.

En Monóvar, La Concejala Delegada de Personal, fecha y firma digital.

Cód. Validación: 6XGDLEX9YD9XKASNQMAW9PRNM | Verificación: https://monovar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13